



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por la **FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"**, contra **YESITH DARIO MOLINA SOLANO Y OTRO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 000148 00.

Vista la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha sala Civil Familia Laboral, este despacho procede avocar conocimiento del presente trámite ejecutivo.

Ahora bien, mediante auto del 11 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ", y en contra de YESITH DARIO MOLINA SOLANO y YASMINA ROSA CAICEDO ARRIETA por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$21.679.953) por concepto de dineros dejados de cancelar del pagaré aportado como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios de las cuotas pactadas para el pago del capital, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma, de acuerdo a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera

Así mismo, se ordenó a los demandados a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue comunicada personalmente a los demandados el 29 de abril de 2021, a su direcciones físicas en vista que no contaban con direcciones digitales; asimismo, la entidad demandante realizó la notificación por aviso, anexándole la providencia que dictó el mandamiento ejecutivo el día el 21 de julio de 2021, quedando notificados a partir del día hábil siguiente, es decir, del 22 de julio de 2021, que contando con 10 días hábiles que tenían los demandados para proponer excepciones y contestar la demanda, estos vencían hasta el 5 de agosto de 2021, sin embargo, a la fecha, los ejecutados no han hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que los demandados a pesar de que se les notificó y conocían que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual proferirá auto de seguir adelante la ejecución.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA**,

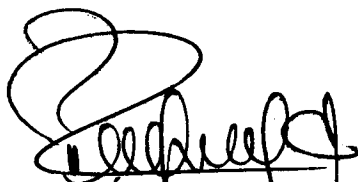
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación alimentaria que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de los demandados YESITH DARIO MOLINA SOLANO y YASMINA ROSA CAICEDO ARRIETA

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

RECEBIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA
El auto anterior, válido, se cancela por el presente, número 088 de 23/06/22
Secretaría: Lers